



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 23 de septiembre de 2020

Número 5614-RA-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018 y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Miércoles 23 de septiembre



23 SEP. 2020

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: 13:04

4
 PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de septiembre de 2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho
 Presidenta de la Mesa Directiva.
 Cámara de Diputados.
 Presente.-

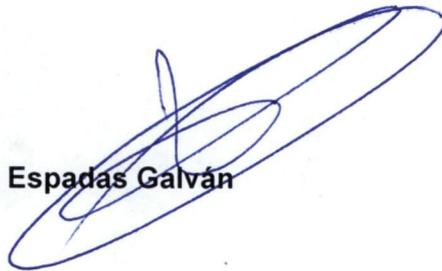
El suscrito Diputado **Jorge Arturo Espadas Galván** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva la cual se propone modificar el artículo 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre Diversas iniciativas acumuladas sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, suscritas por Diputados de los Grupos Parlamentarios del PAN, PRD y MORENA, con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018 y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:*

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 24. El órgano técnico de la Cámara de Diputados especializado en finanzas públicas será responsable de emitir una opinión anual sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos, y sobre los trabajos técnicos calificados o por especialización en su función a que hace referencia el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Para la elaboración de la opinión referida en el párrafo anterior, dicho órgano técnico solicitará y tomará en cuenta las consideraciones y propuestas que al efecto emitan por lo menos tres instituciones académicas de educación superior a nivel nacional o centros de investigación nacionales de reconocido prestigio.</p>	<p>Artículo 24. El Comité de Estructuración Salarial será responsable de emitir una opinión anual y establecer criterios sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos.</p> <p>Para la elaboración de la opinión referida en el párrafo anterior, el Comité de Análisis Salarial solicitará y tomará en cuenta las consideraciones y propuestas que al efecto emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Dicha opinión será remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, dentro de los quince días posteriores al que la Cámara de Diputados haya recibido del Ejecutivo Federal la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	<p>Diputados, el Consejo de la Judicatura Federal, la Auditoría Superior de la Federación, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Universidad Nacional Autónoma de México. Dicha opinión será remitido al Comité de Estructuración Salarial, dentro de los quince días posteriores al que la Cámara de Diputados haya recibido del Ejecutivo Federal la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>

Atentamente

Diputado Jorge Arturo Espadas Galván





CÁMARA DE DIPUTADOS



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

23 SEP. 2020



5
PAN

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 13:06

DIPUTADOS FEDERALES
LXIV LEGISLATURA

Nombre:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de septiembre de 2020.

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva al artículo 10, fracciones I y II; artículo 12, inciso a; y artículo 15, párrafo sexto, del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018 y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. Producto Interno Bruto <i>per cápita</i>: El resultado de dividir el monto del Producto Interno Bruto, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el período que corresponda, entre el índice poblacional, calculado por el Consejo Nacional de Población, vigente para el mismo período;</p> <p>II. Producto Interno Bruto <i>per cápita</i> de referencia: El equivalente al promedio del Producto Interno Bruto <i>per cápita</i> de los tres años anteriores al del ejercicio presupuestal correspondiente, a precios constantes, con cierre al mes de octubre del año de presupuestación;</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. Producto Interno Bruto <i>per cápita</i>: El resultado de dividir el monto del Producto Interno Bruto a precios constantes, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año que corresponda, entre el índice poblacional, calculado por el Consejo Nacional de Población, vigente para el mismo año;</p> <p>II. Producto Interno Bruto <i>per cápita</i> de referencia: El equivalente al promedio aritmético del Producto Interno Bruto <i>per cápita</i> de los diez años anteriores al del ejercicio presupuestal correspondiente, a precios constantes, con cierre al mes de octubre del año de presupuestación;</p>



<p>III..</p> <p>IV...</p> <p>Artículo 12. ...</p> <p>a) En el proyecto de presupuesto enviado por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados se expresarán los motivos por los cuales se propone un determinado monto como remuneración del Presidente de la República, acompañados, si los hubiera, de los estudios realizados.</p> <p>b) a e) ...</p> <p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Observando los criterios dispuestos en las fracciones III y IV anteriores, las normas de carácter general a que se refiere el artículo 20 de esta ley, dispondrán los listados de trabajos técnicos calificados y de trabajos de alta especialización, así como los términos y condiciones de valuación de los puestos respectivos que podrán acceder a una remuneración mayor a la del puesto superior jerárquico.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>III..</p> <p>IV...</p> <p>Artículo 12. ...</p> <p>a) En el proyecto de presupuesto enviado por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados se expresarán los motivos por los cuales se propone un determinado monto como remuneración del Presidente de la República, acompañados de los estudios realizados.</p> <p>b) a e) ...</p> <p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Observando los criterios dispuestos en las fracciones III y IV anteriores, cada sujeto obligado por esta ley, deberá emitir los listados de trabajos técnicos calificados y de alta especialización que su función requiera, así como los términos y condiciones de valuación de los puestos respectivos que podrán acceder a una remuneración mayor a la del puesto superior jerárquico.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Atentamente

DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA



6

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de septiembre de 2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado **Ricardo García Escalante** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva la cual se propone modificar la fracción VIII del artículo 4 de la Ley Federal de Remuneraciones del Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4. En todo caso, la remuneración se sujeta a los principios rectores siguientes:</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, conforme a la ley.</p>	<p>Artículo 4. En todo caso, la remuneración se sujeta a los principios rectores siguientes:</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y rendir cuentas, debiendo cumplir en tiempo y forma con la publicación que establece el artículo 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, privilegiando el principio de máxima publicidad.</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

23 SEP. 2020

Atentamente Diputado Ricardo García Escalante



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 13:07

Nombre: _____



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

7
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de septiembre de 2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado **Ricardo García Escalante** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva la cual se propone modificar artículo 16 de la Ley Federal de Remuneraciones del* **Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Las unidades de administración de los órganos públicos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley dictaminan la compatibilidad entre funciones, empleos, cargos o comisiones conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 16. Las unidades de administración de los órganos públicos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley dictaminan la compatibilidad entre funciones, empleos, cargos o comisiones conforme a lo siguiente:</p>
<p>a)...</p>	<p>a)...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>b)...</p>	<p>b)...</p>
<p>c)...</p>	<p>c)...</p>
<p>d)...</p>	<p>d)...</p>
<p>Cuando se acredita que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información requerida para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, queda sin efectos el nombramiento o vínculo</p>	<p>Cuando se tengan indicios de que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información requerida para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, se suspenderán los efectos</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
23 SEP. 2020
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 13:08

DICE	DEBE DECIR
laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. ...	del nombramiento o vínculo laboral de la nueva contratación, dándose vista al órgano interno de control competente, para que determine lo que corresponda. ...

Atentamente Diputado  Ricardo García Escalante

PAN

9

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de septiembre de 2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Presidenta de la Mesa Directiva.

Cámara de Diputados.

Presente.-

Quien suscribe, Diputado Federal **JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, *la reserva con propuesta de modificación* al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018 y se expide la **Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos**, para hacer adición de un transitorio tercero y reenumerar los subsecuentes, misma que se formula en los términos siguientes:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIOS. Sin correlativo. Tercero. ... Cuarto. ...	TRANSITORIOS Tercero. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elaborará un Reglamento que determine un procedimiento interno, basado en una metodología objetiva y con apego a las bases y parámetros establecidos en el presente decreto, para la determinación de la remuneración de los servidores públicos que haga en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se remita al Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reglamento, no deberá establecer límites o restricciones mayores al proceso de elaboración y presentación de las propuestas de tabuladores de remuneraciones que remitan los poderes federales Legislativo y Judicial, así como los entes con autonomía o

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
23 SEP. 2020
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 13:30

	<p>independencia reconocida por la Constitución, los cuáles se regirán por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Cuarto. ... Quinto. ...</p>
--	--

CONSIDERACIONES.

En el considerando SEXTO de la sentencia dictada en autos de la AI 105/2018 y su acumulado 108/2018, se expresó con claridad lo siguiente:

Empero, como quedó expresado en los conceptos de invalidez, de la lectura integral a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos se desprende que el legislador no fijó bases, parámetros o procedimientos para la determinación de esa remuneración máxima.

...

En otras palabras, al no existir elementos, bases o procedimiento alguno para ello, se provoca una ineficacia en el sistema de remuneraciones ordenado por el Poder Constituyente, quien, en el texto constitucional, claramente fijó ese referente para evitar arbitrariedades o decisiones discrecionales, de ahí la necesidad de que en la Ley Reglamentaria quedaran plasmadas las bases, elementos y procedimientos a observar para la fijación de esa remuneración que es referente.

En el texto propuesto en el Dictamen, si bien es cierto que se desglosan con amplitud bases y parámetros para la determinación, primero de la remuneración que debe corresponder al Presidente de la República y en consecuencia de la remuneración que debe corresponder a los demás servidores públicos, no menos cierto es que el único procedimiento que se observa es su remisión a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En ese sentido, en la iniciativa presentada por Diputadas y Diputados del Partido Acción Nacional, publicada en la Gaceta parlamentaria el 28 de agosto del 2019, se propuso, además de la inclusión de bases y parámetros para la determinación de las remuneraciones, la creación de un Comité de Remuneraciones, sujeto a procedimientos específicos para la determinación de dichas remuneraciones, con lo que además de las bases y los parámetros, se satisfacía el requisito de contar con un procedimiento objetivo para tales efectos. Sin embargo, en el Proyecto de Decreto contenido en el dictamen a discusión, se omitió la inclusión de dicho órgano, manteniéndose

entonces sujeto al proceso de programación y presupuestación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Al respecto, en los artículos 21, 22, 23 y 24 del Proyecto de Decreto, se establece que la determinación de las remuneraciones, conforme a las bases y parámetros determinadas, se realizará en el Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme al Capítulo I del Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Sin embargo, se observa que en el Proyecto de referencia no se incluye ninguna mención de un procedimiento objetivo y específico para esa determinación, además del procedimiento de programación y presupuestario.

En ese sentido, al resolver la AI 105/2018 y su acumulado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó la falta de un procedimiento eficaz para dotar de certeza jurídica a la determinación de las remuneraciones, aun a pesar de la existencia del procedimiento de programación y presupuestación al que se hace referencia en el proyecto.

De modo que, al no haberse incluido un procedimiento específico para, con las bases y los parámetros establecidos, determinar las remuneraciones objeto del proyecto de decreto, es claro que subsiste el vicio señalado por el Máximo Tribunal, en lo que refiere a la necesidad de dicho procedimiento.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink is written over a solid horizontal line. The signature is stylized and appears to be a set of initials or a name.

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro a 23 de septiembre de 2020.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>